

# Sunat redefine el concepto de «servicio digital» para el impuesto a la renta

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) ha emitido el **Informe N.° 000046-2025-SUNAT/7T0000**, mediante el cual redefine el concepto de «servicio digital» para efectos del Impuesto a la Renta (IR). Esta nueva postura deja sin efecto el criterio adoptado previamente en el **Informe N.° 000039-2024-SUNAT/7T0000**, y alinea la interpretación con la jurisprudencia de la Corte Suprema, que establece que el rasgo esencial de un servicio digital es su automatización e inmediatez.

## Fundamentos normativos

La **Ley del Impuesto a la Renta (LIR)**, establece que los contribuyentes no domiciliados en el país solo tributan en el Perú por rentas de fuente peruana. En ese marco, se consideran las referidas rentas como las obtenidas por servicios digitales utilizados económicamente en el país

El artículo 4-A, literal b) del Reglamento de la LIR, define como servicio digital, aquel que:

1. Se pone a disposición mediante Internet o tecnología equivalente.
2. Se accede en línea.
3. Es esencialmente automático.
4. Es dependiente de la tecnología de la información.

Además, el reglamento incluye una lista no taxativa de servicios considerados digitales, como:

- Soporte técnico al cliente en red: servicio que provee soporte técnico en línea, incluyendo recomendaciones de instalación, provisión en línea de documentación técnica, acceso a base de datos de solución de problemas o conexión automática con personal técnico a través del correo electrónico.
- Acceso electrónico a servicios de consultoría: provisión de servicios profesionales (consultores, abogados, médicos, etc.) por medios remotos como correo electrónico, videoconferencia u otro medio remoto de comunicación.

Sin embargo, para ser considerados digitales y, por ende, gravados, estos servicios deben cumplir con todos los criterios descritos, especialmente la automatización.

**LEA TAMBIÉN:** ¿Tienes un negocio? Si tienes deudas tributarias la Sunat podría retener tus pagos con tarjeta

## **Jurisprudencia de la Corte Suprema**

La **Corte Suprema**, en la sentencia de la **Casación N.º 16003-2023 LIMA**, reafirmó que un servicio no puede calificarse como digital si no es automático ni inmediato. Este criterio ha sido respaldado por el **Tribunal Fiscal** en Resoluciones como la **N.º 5459-8-2018**, **3271-3-2019** y **09890-4-2019**.

# Error en el criterio anterior

El derogado Informe N.° **000039-2024-SUNAT/7T0000** interpretó de forma literal el segundo párrafo del inciso b) del artículo 4-A del Reglamento de la LIR. El informe, basándose en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N.° 945 y del Decreto Supremo N.° 083-2004-EF, argumentó que los servicios incluidos provienen de una lista de servicios identificados por la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)** como digitales.

Por lo tanto, entendió que, al incluirse expresamente estos servicios en el Reglamento, se les considera, per se, como servicios digitales, incluso si no cumplen con todas las características descritas en el propio reglamento, como, por ejemplo, el ser esencialmente automáticos, afirmando a su vez que solo los servicios que no figuren en dicho listado deben cumplir necesariamente con la característica de ser automatizados para ser considerados digitales.

En consecuencia, de acuerdo a este informe, para la **Sunat**, calificaban como servicios digitales y, por ende, debían estar gravados con el Impuesto a la Renta, los servicios de soporte técnico que no sean esencialmente automáticos: i) brindados en línea a través de una plataforma electrónica, mediante la cual los usuarios plantean consultas que son atendidas por técnicos mediante la misma plataforma o por correo electrónico; y ii) los servicios de consultoría prestados por una persona a través de videoconferencia o correo electrónico, siempre que se utilicen económicamente, usen o consuman en el país.

Es decir, serán servicios digitales aun cuando el uso de

videoconferencia o correo electrónico sea una simple herramienta para la comunicación y no exista el elemento básico requerido en la norma, la cual es, la automatización de la respuesta.

Este razonamiento, que desnaturalizó el concepto de servicio digital, llevada a la realidad condujo a situaciones tan absurdas como, por ejemplo, que un mismo documento producto de un servicio de consultoría que sea remitido al cliente por correo electrónico se encuentre gravado con el Impuesto a la Renta, mientras que, si se envía por courier, no resultaba afecto a dicho impuesto.

## **Cambio de criterio: nueva interpretación**

Con el **Informe N.° 000046-2025-SUNAT/7T0000**, la **Sunat** rectifica su posición. En su análisis concluye que:

- El soporte técnico en línea atendido por técnicos vía plataforma o correo electrónico y las consultorías prestadas vía teléfono o videoconferencia, con un informe final enviado por correo electrónico, no constituyen servicios digitales, ya que la tecnología no constituye el núcleo del servicio, sino un simple medio de comunicación.
- Estos servicios pueden prestarse por otros canales, como el teléfono o mensajería física, lo que los excluye de la definición legal de servicio digital.

# **Conclusión: mayor claridad normativa**

Desde la Cámara de Comercio de Lima (CCL), saludamos la nueva postura de la **Sunat**, la cual armoniza con la jurisprudencia y brinda mayor claridad, coherencia y previsibilidad en la aplicación del Impuesto a la Renta. Esta interpretación reduce la carga tributaria injustificada, elimina distorsiones y fomenta un entorno más estable para las empresas, lo que puede incentivar la inversión y al crecimiento económico.

## **LEA MÁS:**

Sunat: Aprende cómo pagar tus cuotas de fraccionamiento online

CCL pide a Sunat eliminar “etiquetas negativas” a contribuyentes que regularizan pagos

Sunat amplía el plazo para el uso obligatorio del SIRE hasta julio del 2025

---

# **¿Tienes un negocio? Si tienes deudas tributarias la Sunat podría retener tus pagos con tarjeta**

La **Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat)** ha presentado una propuesta normativa para ampliar el universo de empresas obligadas a aplicar el Sistema de Embargo

por Medios Telemáticos. Esta medida busca agilizar el cobro de deudas tributarias mediante la retención de pagos a contribuyentes morosos que utilicen plataformas de pago con tarjetas, como Niubiz, Izipay o Visanet.

El proyecto de resolución que modifica la Resolución de Superintendencia N° 344-2010/SUNAT plantea que las empresas que procesan pagos con tarjetas actúen como intermediarias para retener el dinero de los contribuyentes con deudas tributarias. Con este sistema, la **Sunat** podrá enviar notificaciones electrónicas a estas empresas para que retengan parte del dinero que reciben los contribuyentes morosos a través de pagos con tarjeta.

Sin embargo, este sistema podría afectar especialmente a las micro y pequeñas empresas, que dependen de los pagos digitales para mantener la liquidez de sus negocios.

**LEA TAMBIÉN: El Estado debe ser promotor, no sobrerregulador**

## **Análisis de la nueva medida de Sunat**

El especialista en temas tributarios, **Octavio Salazar**, advirtió que la medida podría poner en riesgo la operatividad de estos negocios, que a menudo trabajan con márgenes reducidos y dependen del flujo diario de caja.

*“Si tú tienes tu tienda y te pagan a través de tu POS, ese dinero ingresa a la cuenta de la empresa que te brinda ese servicio (por ejemplo, Visanet); y luego te transfiere el dinero de tus ventas a tu cuenta. Lo que plantea la Sunat es: ‘Aguanta, dado que me debes plata, le voy a decir a Visanet que apenas vendas, esa plata venga para mí, con eso me cobro’”,* explicó.



Uno de los mayores retos para los contribuyentes en Perú es demostrar la «fehaciencia» de sus operaciones durante las fiscalizaciones de la Sunat.

Además, Salazar señaló que este tipo de medidas podría incentivar la informalidad, ya que algunos emprendedores podrían preferir rechazar pagos con tarjeta y optar por transacciones en efectivo para evitar posibles embargos. *“Los emprendedores podrían decirles a sus clientes: ‘págame en efectivo y en la mano, por favor’.* Y eso último fomenta la informalidad”, añadió.

Por otro lado, el proyecto de resolución también podría aumentar la carga operativa para las plataformas de pago, que tendrían que actuar como agentes de ejecución de la **Sunat**, lo que podría traducirse en mayores costos para los negocios de menor escala.

Aunque la medida busca mejorar la recaudación de impuestos, algunos temen que, en lugar de fortalecer el sistema de pagos digitales, termine desalentando a los emprendedores a mantenerse en la formalidad. De ser así, esta estrategia para aumentar la recaudación tributaria podría, en última instancia, reducir la base tributaria y afectar negativamente

a la economía de los emprendimientos y negocios familiares, esenciales para el tejido económico del país.

#### **LEA MÁS:**

Inseguridad: el enemigo del crecimiento económico

El sur del país lidera las importaciones chinas

Sunat: Aprende cómo pagar tus cuotas de fraccionamiento online

---

## **Sunat: Aprende cómo pagar tus cuotas de fraccionamiento online**

Los **contribuyentes con deudas tributarias**, pero sin recursos suficientes para pagarlas, pueden regularizar su situación en cualquier momento del año a través del aplazamiento y/o fraccionamiento tributario, un beneficio diseñado para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

La **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat)** informa que existen tres modalidades para aplazar y/o fraccionar la deuda tributaria:

- **Aplazamiento:** brinda la facilidad para realizar el pago de la deuda tributaria hasta en 6 meses.
- **Fraccionamiento:** hasta en 72 cuotas mensuales y la cuota mínima no debe ser menor al 5 % de la UIT.

**LEA MÁS: CCL pide a Sunat eliminar “etiquetas negativas” a contribuyentes que regularizan pagos**

- **Aplazamiento con fraccionamiento:** esta opción permite combinar las 2 modalidades anteriores; es decir, aplazar hasta en 6 meses el pago de la deuda tributaria y empezar a pagarla hasta en 66 cuotas mensuales.

La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento se presenta utilizando el Formulario Virtual 687, al que se accede ingresando la Clave SOL.

Una vez aprobada la solicitud, el contribuyente cuenta con varios canales de pagos virtuales: Sunat Virtual con Clave SOL, Sunat Virtual sin Clave SOL, a través del APP Emprender y APP Personas o con el módulo Pagalo.pe.



Cómo fracciones tus deudas en Sunat.

De acuerdo con el canal de pago que escojas puedes utilizar los siguientes servicios:

- Con cargo a débito en una cuenta bancaria.
- Cargo en cuenta de detracciones.
- Cargo a una tarjeta de crédito o débito.

- Número de Pago Sunat-NPS.

## Procedimiento

Para realizar el pago del fraccionamiento por el canal Sunat Virtual con Clave SOL se debe:

- Ingresar a [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) y a Operaciones en Línea (SOL).
- En la opción “Mis Declaraciones y Pagos”, ingresar con la Clave SOL.
- Ingresar el RUC, usuario y Clave SOL para iniciar sesión.
- En la sección “Mis Declaraciones y Pago” acceder a la opción Presentación y pago/ Boletas de pago/ Pago de fraccionamiento.
- El sistema reconocerá todos los fraccionamientos que están activos, por lo que se debe seleccionar la resolución aprobatoria que se va a pagar (en el ítem “Número de Documento” aparece su número) y hacer clic en “Siguiente”.
- El sistema mostrará el monto de la cuota por pagar, dar clic en “Pagar ahora”.
- El módulo mostrará las opciones a las que se puede acceder para pagar la cuota. Elegir la opción que utilizará, luego debe presionar aceptar y hacer clic en Presentar/Pagar.

### LEA MÁS:

Los Gremios de la CCL impulsan la competitividad empresarial

Elecciones y empresarios

Promperú, Mincetur y CCL impulsan a empresas peruanas hacia Asia y Oceanía